



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

258 ^d
RESOLUCIÓN N° -DP-2013.
(Actuación 139/13.-)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Ana María Schlieper Casas D.N.I.14.729.912 ante esta Defensoría del Pueblo el día 03 de Septiembre de 2013.

Y CONSIDERANDO.

Que en la nota plantea que a raíz de dos inconvenientes que le ocurrieron en la vía pública -y por los cuales ha realizado sendas exposiciones policiales- se le han producido daños en su vehículo. En un hecho fue por atropellar un perro y el otro por un baden en la calle. Que no ha tenido oportunidad de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados a su automóvil, manifestando que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche no tiene respuesta a su inquietud. Adjunta copias de boletas de impuestos con constancia de pago, aduciendo que como ciudadana cumple con su obligación lo que le da derecho a reclamar a la administración pública.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada ante la Administración Pública Municipal.

Que la denunciante debería primero si se cree con derecho a resarcimiento alguno por los daños, realizar el reclamo administrativo o intimar a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y si no tuviera respuesta podría efectuar la denuncia ante esta Defensoría o recurrir en sede judicial.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;



**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por laSra. Ana María Schlieper Casas, DNI:14.729.912, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) **HACER SABER** a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

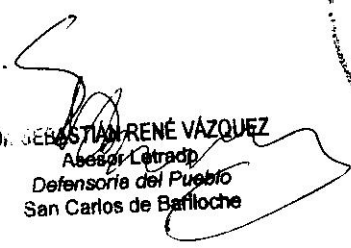
4º) **HACER SABER** a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

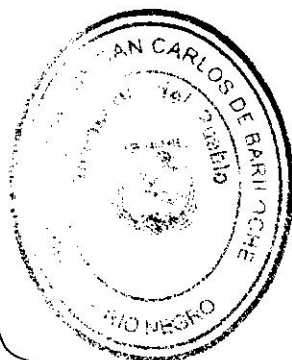
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 17 SEP 2013




DR. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche